

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL INCOADO EN CONTRA DE QUIRINO VELÁZQUEZ BUENROSTRO Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RADICADA BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-135/2012.

Guadalajara, Jalisco; a veintinueve de junio de dos mil doce. Visto para resolver la denuncia de hechos que formula el Partido Acción Nacional a través del Consejero Propietario Representante de dicho instituto político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, maestro José Antonio Elvira de la Torre, en contra del ciudadano Quirino Velázquez Buenrostro y del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del estado de Jalisco, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña; al tenor de los siguientes,

RESULTANDOS:

Antecedentes del año 2012.

1º. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. El treinta de mayo, a las catorce horas con diecisiete minutos, fue presentado en la Oficialía de Partes, el escrito signado por el maestro José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, registrado con el número de folio 4877, en el cual denuncia hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco; consistentes a su decir en la realización de actos anticipados de campaña, los cuales atribuye al ciudadano Quirino Velázquez Buenrostro así como al instituto político Partido de la Revolución Democrática.

2º. ACUERDO DE RADICACIÓN. El treinta y uno de mayo, se dictó acuerdo administrativo mediante el cual se recibió el escrito señalado en el párrafo que

¹ Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

antecede, mismo que se radicó con el número de expediente **PSE-QUEJA-135/2012**.

3°. ADMISIÓN A TRÁMITE. El treinta y uno de mayo, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo en el que se admitió a trámite la denuncia de hechos en comento, ordenando emplazar al denunciante Partido Acción Nacional, así como a los denunciados Quirino Velázquez Buenrostro y Partido de la Revolución Democrática.

5°. EMPLAZAMIENTO. Los días once y trece de junio, mediante oficios 3971/2012, 3972/2012 y 3973/2012 de Secretaría Ejecutiva, emplazó a las partes en el procedimiento administrativo sancionador especial, citándoseles a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevaría a cabo el día diecinueve de junio a las 10:00 diez horas en las oficinas de la Dirección Jurídica; según se desprende de los acuses de recibo que obran en el expediente del presente procedimiento.

6°. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. El diecinueve de junio a las diez horas, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma a la que comparecieron las partes; en el desarrollo de dicha audiencia se realizaron las manifestaciones que consideraron convenientes, se tuvieron por admitidas y desahogadas sólo aquellas pruebas que se ofertaron y se encontraron ajustadas a los supuestos previstos en el procedimiento administrativo sancionador especial, habiéndose formulado por los asistentes, los alegatos que estimaron adecuados y se reservaron las actuaciones para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

Así, en virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial previsto en los artículos 471, párrafo 1, fracción III; 472, párrafos 3 y 8 y 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que,

CONSIDERANDO:

I. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

II. FACULTAD DE CONOCER DE INFRACCIONES E IMPONER SANCIONES.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XXII del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General, el conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la legislación de la materia.

III. TRÁMITE. Que, conforme al contenido de los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXIV; y 460, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva, entre otros órganos, es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

IV. PROCEDENCIA. Que, dentro de los procesos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos tienen derecho a presentar quejas o denuncias a efecto de que se instruya el procedimiento sancionador especial por conductas que presuntamente incumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 116 Bis de la Constitución local, contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; o, **constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.** Lo anterior de conformidad a lo establecido con el artículo 471 del ordenamiento legal antes citado.

V. CONTENIDO DE LA DENUNCIA. Que, tal como se señaló en el resultando 1º, el Partido Acción Nacional a través del Consejero Propietario Representante de dicho instituto político, el maestro José Antonio Elvira de la Torre, presentó denuncia en contra del ciudadano Quirino Velázquez Buenrostro y del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del estado de Jalisco, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña, sustentando la denuncia en lo que al caso particular interesa en las siguientes manifestaciones:

“IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA

La presente denuncia, se presenta por actos atribuidos al candidato electo a Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco por la coalición “Alianza Progresista por Jalisco”, QUIRINO VELAZQUEZ BUENROSTRO, consistente en



actos anticipados de campaña derivadas de las publicaciones el semanario "LA VERDAD" de fecha 03 de febrero, 16 y 30 de marzo así como 13 de abril pasado, así como en; promocionado de manera ilegal y ventajosa su imagen y nombre entre el electorado Jalisciense, violentando con ello el principio de equidad que debe regir durante la contienda electoral y la obligación establecida en el artículo 263, párrafo 1, fracción VI del Código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. A continuación se detallan los contenidos de la propaganda:

"LA VERDAD"

"...Pagina 16 de fecha viernes 03 de febrero de 2012.- En las páginas 16 y 17 **INSERCIÓN PAGADA**.- Quirino Velázquez sigue encabezando las preferencias electorales.- Posicionamiento de partidos políticos y aspirantes a la presidencia Municipal de Tlajomulco.- en un estudio elaborado por Mier & Asociados, el pasado 28 y 29 de enero, con el objetivo de medir la percepción de la ciudadanía Tlajomulquense respecto del posicionamiento de los partidos Políticos y los aspirantes a la presidencia municipal de Tlajomulco, confirman Quirino Velázquez como la persona mejor posicionada en la opinión pública para ocupar dicho cargo y al partido de la Revolución Democrática como el partido con el mayor número de simpatizantes.- **PARTIDOS POLITICOS**.- El estudio coloca al PRD con un 43% de simpatizantes, muy por encima del resto de partidos políticos, seguido del PRI con una diferencia de 26 puntos porcentuales (el 17%) y un poco más abajo el PAN con el 16%, en tanto que el PT y Movimiento Ciudadano (antes convergencia) obtuvieron porcentajes menores al 1% (se muestra la imagen de la grafica porcentual) Se les preguntó a los encuestados "¿te gustaría que se hiciera una alianza PRD y PRI?, opción que los militantes de esos partidos vieron con buenos ojos, pues el 76% dieron una respuesta afirmativa.- Es de resaltar lo que se presenta el estudio en lo relativo a la imagen de los partidos, en donde el PRD de nueva cuenta se encuentra a la cabeza con un saldo positivo del 63% seguido del PAN con 43%, en contraparte el PT resultó el pero posicionado con un saldo negativo del 45% al lado de esta nota se encuentra inserta la grafica porcentual sobre la alianza PRD y PRI.- **CONOCIMIENTO DE ASPIRANTES**.- Con respecto al conocimiento de los aspirantes, no es de extrañar la continuidad lograda por Quirino Velázquez, pues le 81% de los encuestados manifestaron identificarlo; la cantidad muy superior a lo manifestado sobre Ismael del Toro a quien solo logaron identificarlo el 44%, cifra ligeramente inferior a lo logrado por Roberto Marrufo y Andrés Zermeño.- Al lado del texto se encuentra inserta la grafica porcentual con la pregunta "¿identifica o ha escuchado hablar usted de..?" y los nombres de los aspirantes.- **EXPECTATIVAS ELECTORALES**.- En la intención de voto por candidatos, si el día del estudio realizando fueran las elecciones a la Presidencia Municipal del Tlajomulco, lleva la delantera nuevamente el aspirante Quirino Velázquez Buenrostro, obteniendo un 40% de la preferencia electoral, seguido de Roberto Marrufo con un 13%, en tercer sitio se encuentra Andrés Zermeño Barba con 11% de la preferencia y en último lugar el Petista- movimiento ciudadano Ismael del Toro con un 10%, los ciudadanos que aun no saben por quién votarían representan el 26%. - Debajo del texto se inserta la grafica porcentual con la pregunta "Si el día de hoy fueran las elecciones, para presidente municipal de Tlajomulco, ¿por quién votaría usted si los candidatos fueran? Y el nombre de los cuatro candidatos.- **METODOLOGIA**.- Publicación objetivo: Hombres y mujeres

mayores de edad que cuenten con credencial de elector de Tlajomulco.- Diseño de la muestra: se realizó una muestra probabilística. El marco muestral fue conformado por todas las secciones electorales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, del cual se seleccionaron de manera aleatoria 50 secciones electorales, cuya probabilidad de ser seleccionadas fue proporcional al número de electores de la lista nominal. En cada Sección Electoral se realizó la selección aleatoria de 2 manzanas, en las que a su vez se seleccionaron 5 viviendas en cada manzana para la aplicación de la entrevista a la población objetivo.- Metodología de recolección de datos: Entrevistas personales "cara a cara" en el domicilio de los entrevistados.- Tamaña de muestra: 430 entrevistas.- Fecha de levantamiento: del 28 y 29 de enero de 2012-05-07.- Precisión: La precisión de las estimaciones globales es de más menos 5% con nivel de confianza del 95% en los principales indicadores.- En la siguiente página se encuentra el texto: Quirino Velázquez sigue trabajando, como lo ha hecho desde hace dos décadas, procurando el bienestar de todos los habitantes del Municipio, porque conoce personalmente a mucho de los moradores de las poblaciones tradicionales y sus necesidades, y ante el crecimiento desmedido que ha tenido Tlajomulco, son continuas sus visitas a los vecinos de los nuevos fraccionamientos para conocerlos y apoyarlos en sus problemas.- No existe rincón alguno del Municipio de Quirino Velázquez no conozca personalmente, ya que recorre el territorio municipal, aprovechando y generando oportunidades para estar cercano a la gente. En cada lugar que visita, ha recibido el apoyo y el impulso para que siga luchando por encabezar el gobierno de Tlajomulco, por lo que en días pasados se registró como pre candidato a la presidencia municipal por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), con población para encabezar las próximas contiendas electorales por el partido en el que milita desde hace 18 años.- Así mismo en esta página se aprecian 9 fotografías a color de Quirino Velázquez en diferentes mítines..."

"Página 16 de fecha viernes 16 de marzo de 2012, en su página 5.- Quirino Velázquez por el PRD.- Califica como "lamentable" la ruptura de la coalición.- Entrevista con el perredista Quirino Velázquez sobre su postura ante el rompimiento de los partidos de izquierda.- **La Verdad:** ¿Cuál es su punto de vista sobre el anuncio de la ruptura de la alianza de los partidos de izquierda?.- **Quirino:** En principio quiero decir que lamento la situación, no es culpa del partido, no es culpa del PRD que se haya dado esa ruptura, es simplemente la voluntad de alguien que seguramente está perturbado en la realidad, que rompió la coalición: Los motivos los desconozco, lo que sí sé, es que intentó a toda costa imponer un candidato en Tlajomulco y no lo pudo lograr, el comité estatal no lo reconoció en este sentido. Es algo que lamento, no quisiera hablar mal de las gentes, les deseo lo mejor creo que en el libre albedrío de cada persona podrá hacer lo que quiera. Lo que sí quiero dejar claro es que el PRD no fue el responsable de esta ruptura.- **La Verdad:** Alfaro está sumando a diferentes sectores de varios partidos y está invitando a los perredistas a su proyecto ¿Ha tenido acercamiento con usted?.- **Quirino:** Tenemos una relación desde hace tiempo, aunque en el sentido de sumarse a su proyecto no ha existido ningún tipo de acercamiento y desde luego que no lo haré, yo me quedo en el partido en el que he venido militando desde hace muchos años, nosotros aquí en Tlajomulco sí hemos sumado a mucha gente, hemos tenido pláticas muy serias ya formalizadas con la gente de la Asociación Ganadera Local, estamos viendo empresarios, estamos



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

PSE-QUEJA-135/2012

viendo líderes sociales, representantes de colonos y cada día estamos armando mejor nuestro proyecto, con una propuesta de candidatos muy plural con el que vamos a competir. Yo no he tenido acercamiento con Enrique ni con los demás miembros de su partido, aunque sí tengo relación personal con todos. Yo no entiendo la lógica con la que procedió de esa manera, yo no creo en esas frases que dicen que no comparten la lógica de los partidos políticos y por el otro lado, imponen candidato en los partidos políticos, este tipo de ambigüedades no las entiendo y no las comparto. Nosotros estamos preparándonos en el PRD con mucho entusiasmo y hemos tenido mucho éxito en los acercamientos realizados con los diferentes sectores, cuando los hemos invitado a nuestro proyecto.- La verdad: El PRD no ha hecho pronunciamiento oficial ¿Se puede considerar que usted es el candidato virtual a la presidencia municipal del Tlajomulco por este partido político? Quirino: Sí, así es, seguramente no lo ha hecho en espera de que el consejo estatal del partido resuelva y cumpla con las formalidades, pero creo que la semana que entra habrá pronunciamientos muy interesantes, sobre todo en lo referente a Tlajomulco. Estamos sumando a mucha gente de todos los partidos políticos y habrá sorpresas muy interesantes la próxima semana.- La Verdad: ¿La administración municipal de Tlajomulco se verá afectada con la ruptura entre perredistas y los que se sumarán al proyecto encabezado por Alfaro?.- Quirino: Yo espero que no, de verdad espero que haya la suficiente madurez de quien dirige el Municipio para aceptar esa situación, así como se convive y se acuerda con otras fuerzas políticas, como el caso del PRI o PAN, que también lo haga de igual manera con el PRD, para que no se afecte la marcha de la administración. Espero que el presidente municipal tenga las suficientes miras de altura para que pueda mantener una convivencia civilizada y principalmente no se afecta a la población, que es la que menos culpa tiene de las rupturas políticas. Lo que sí te digo es que nosotros tenemos un proyecto triunfador y haremos nuestro mejor esfuerzo, les anticipa que la próxima semana haremos pronunciamientos muy interesantes:- **“...Estamos sumando a mucha gente de todos los partidos políticos y habrá sorpresas muy interesantes la próxima semana...”**

“...Página 17 de fecha viernes 13 de marzo de 2012.- Quirino Velázquez avanza con su proyecto, por encima de cualquier otro.- El PRD oficializó su candidatura a la presidencia de Tlajomulco.- Aunque era prácticamente un hecho, faltaba el anuncio oficial de la dirigencia estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que Quirino Velázquez Buenrostro fuera incluido de manera formal en la lista de candidatos para la próxima contienda electoral, lo cual sucedió el lunes 26 en las instalaciones del comité estatal de dicho partido.- Tras el anuncio, miles de seguidores quienes lo han apoyado desde hace meses para que encabece un verdadero gobierno de izquierda, le han confirmado su confianza para que los lleve a la victoria, pese a los berrinches del presidente municipal con licencia.- En entrevista ante los medios de comunicación, sobre los señalamientos hechos por los alfaristas tras los sucesos violentos y despidos de personal de su proyecto de personal de su proyecto, ocurridos a mediados de marzo se le pregunto a Quirino Velázquez.- **¿Cuál es su opinión del conflicto originado tras el despedido de personal a fin a su proyecto político?** Creo que fue la reacción natural de una persona intolerante, incapaz de aceptar un “no” como respuesta a los intransigentes deseos, de alguien que no conoce el significado de la palabra lealtad. Quiero aclarar que ninguna de las personas que fueron despedidas, son señaladas por algún hecho diferente o que no

estuvieran realizando las mismas gentes que ordenaron, notificaron y ejecutaron la instrucción girada, además, se hizo sin que se ofrecieran alguna prueba de las acusaciones de semejante arbitrariedad. Hasta ahora, han intentado, con declaraciones ante los medios de comunicación, convertir a la víctima en culpable; no son los miembros de este proyecto político quienes han iniciado las descalificación mucho menos un servidor, la reacción de los agraviados y la mía propia busca solo hace relucir la verdad y que la opinión pública conozca quienes son los verdaderos caciques violentos, nosotros no atacamos, pero si nos defendemos. Quienes tratan de amedrentarnos con intimidaciones y amenazas cumplidas, lo hacen porque se sienten en desventaja ante este proyecto político que los rebasa.- **¿Cuál es la diferencia del proyecto de Quirino Velázquez al de los alaristas?.**- Las diferencias son enormes, ellos presumen de tener un proyecto de largo plazo al que la han invertido más de dos años, nosotros tenemos mas de dos décadas impulsando el bienestar y desarrollo del Municipio, eso si es largo plazo; nosotros entendemos la diferencia entre recursos públicos y recursos propios, los públicos son para atender la demanda ciudadana de servicios y el propio, que es nuestro mayor recurso, es el apoyo de la población. Por otra parte, nosotros conocemos las verdaderas necesidades de la ciudadanía, hemos sido testigo del crecimiento de nuestro Municipio y las múltiples exigencias que ello conlleva, no necesariamente de "expertos" de fuera para que vengan a decirnos que nos falta seguridad, pues nosotros caminamos por las calles sin guardaespaldas; o que nos digan que nos falta agua, porque nuestras casas están aquí y lo sabemos. Y lo mas importante, que sabemos como solucionar los problemas, tal como lo demostramos los dos últimos años que estuvimos al frente de los servicios públicos ando buenos resultados, hasta que decidieron que les estorbábamos.- La verdadera contienda apenas comienza ¿Qué sigue para consolidar su candidatura?.- Hacer lo que mejor sabemos hacer, trabajar cada día con todo el empeño para lograr un verdadero gobierno de izquierda, que vele por los intereses de todos los Tlajomulquenses, pero sobre todo de los más necesitados. Nuestra campaña será positiva, sabemos que vamos adelante y seremos blanco de críticas y ataques de quienes nos van siguiendo; no atacaremos pero si nos defenderemos de las calumnias típicas de estas contiendas, usadas para intentar tumbar al más fuerte. Vamos a continuar lo que hicimos hace ya mucho tiempo, contagiar a toda la población con nuestra propuesta para demostrarles todo lo que puede hacer un verdadero gobierno en el que siempre estén primero los pobres y demostrar lo que se puede hacer cuando no se tienen mas aspiraciones que mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente de aquellos que mas lo necesitan..."

"... Página 17 de fecha viernes 13 de abril de 2012.- Para.- Tlajomulco.- un hombre de palabra.- En la seguridad está el cambio..."

"...Página 5 de fecha viernes 20 de abril de 2012.- SE REGISTRA QUIRINO COMO CANDIDATO AL PRESIDENCIA DE TLAJOMULCO POR EL Partido de la Revolución Democrática (PRD).- Quedó oficialmente registrada la planilla del PRD, para contender por la presidencia del Municipio de Tlajomulco, encabezada por Quirino Velázquez como candidato a la presidencia Municipal. El resto de los regidores son todos ciudadanos habitantes del Municipio de Tlajomulco.- La planilla tiene

representación de las delegaciones, fraccionamientos y de todos los sectores de la población ya que en ella están representados también las mujeres y los jóvenes. Muy pronto se darán a conocer las propuestas que pretenden reivindicar las buenas acciones características de un Gobierno Perredista, pero desterrando de nuestro pueblo los actos de corrupción que vinieron a cometer los funcionarios que gobiernan Tlajomulco, pero que viven en Guadalajara o en Zapopan. Al grito de "Tlajomulco para los Tlajomulquenses", se registró la planilla integrada por las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	COMUNIDAD
Quirino Velázquez Buenrostro	Presidente municipal	Cabecera Municipal
Eustacio Rivas Pedroza (Guarlán)	Regidor	Cabecera Municipal
Ofelia Gómez Lazo	Regidor	Santa Cruz de la Flores
Efrén Alonso Macías Enríquez	Regidor	San Sebastián el Grande
José Guadalupe Gavilán Ortiz	Regidor	Santa Cruz del Valle
Tania Edith Morales Rodríguez	Regidor	Cajititlán
Ricardo Juan López Hidalgo Preciado	Regidor	San José del Tajo
José Alberto Ortiz Rodríguez	Regidor	San Agustín
María Isabel Pérez Gutiérrez	Regidor	Cabecera Municipal
Miguel Ángel Martínez Pacas	Regidor	Cabecera Municipal
José de Jesús Becerra Santiago	Síndico	Bosques de Santa Anita
Norberto Cerillos Velasco	Suplente	Cabecera Municipal
Raúl Castillo Trujillo	Suplente	San Miguel Cuyutlán
Guadalupe Median Ramos	Suplente	San Agustín
Miguel Cuauhtémoc Hernández Sandoval	Suplente	Cabecera Municipal
J. Félix Telles Delgado	Suplente	San Sebastián el Grande
Griselda Villanueva Melesio	Suplente	El Zapote
Jaime Ernesto Paz Guzmán	Suplente	Santa Cruz de las Flores
José de Jesús Iñiguez García	Suplente	Santa Cruz del Valle
María del Carmen Zapien Mendoza	Suplente	Agaves
Cirilo Martínez Esqueda	Suplente	Santa fe- Chula Vista- Villas

		de la Hacienda Lomas del Mirador
Lucio César Roblero García	Suplente	Santa fe- Chula Vista- Villas de la Hacienda Lomas del Mirador

..."

UBICACIONES:

- ° Semanario "LA VERDAD", INSERCIÓN PAGADA, de fecha 03 de febrero de 2012, página 16 y 17.
- ° Semanario "LA VERDAD", en su sección la GRILLA, de fecha 16 de marzo de 2012, página 5.
- ° Semanario "LA VERDAD", en su sección la GRILLA, de fecha 30 de marzo de 2012, página 4.
- ° Semanario "LA VERDAD", en su sección la GRILLA, de fecha 13 de abril de 2012, página 17.
- ° Semanario "LA VERDAD", en su sección la GRILLA, de fecha 20 de abril de 2012, página 17.

DESCRIPCIÓN:

- ° Semanario "LA VERDAD", en su sección la GRILLA, de fecha 03 de febrero de 2012, página 16 y 17.
 Son dos páginas continuas en la que se observan graficas de posicionamiento así como 09 imágenes en la que se observa a Quirino Velázquez en diferentes ámbitos sociales en muchedumbre.
- ° Semanario "LA VERDAD", en su sección la GRILLA, de fecha 16 de marzo de 2012, página 5.
 Publicación en una página completa en la que se observa al candidato Quirino descansando sus brazos sobre una mesa y con el brazo derecho sostiene su cabeza portando una camisa a rayas.
- ° Semanario "LA VERDAD", en su sección la GRILLA, de fecha 30 de marzo de 2012, página 4.
 En una página completa se observa al candidato Quirino de pie en la parte izquierda de la hoja, portando una camisa a cuadros y en la parte inferior se observan a diferentes candidatos tomados de las manos y alzando las mismas.
- ° Semanario "LA VERDAD", en su sección la GRILLA, de fecha 13 de abril de 2012, página 17.
 Es una página en la que se observa de fondo una imagen de una muchedumbre difuminada en tonos otoñales y debajo toso en tono amarillo con letras blancas y amarillas de lado izquierdo se observa una silueta del señor Quirino con su vigote (sic) característico perfectamente iluminado.
- ° Semanario "LA VERDAD", en su sección la GRILLA, de fecha 20 de abril de 2012, página 17.

Es una publicación de un página completa en donde se observa en la parte superior derecha un recuadro en donde se detallan los nombres de los integrantes de la




planilla así como su lugar de origen, en la parte inferior se observa el señor Quirino portando una camisa blanca con un saco obscuro levantado su mano derecha en señal de saludo.

Con lo anterior se observa claramente que se encuentra violando con ello lo dispuesto en el acuerdo administrativo número **IEPC-ACG-068/2011**, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ordena a los Partidos Políticos, militantes, simpatizantes, aspirantes a precandidatos y candidatos, ciudadanos y personas jurídicas en general **abstenerse de realizar actos que se consideren proselitistas y que tengan como fin promocionar la imagen nombre cargo o aspiraciones de cualquier persona fuera de los plazos y términos en materia electoral; siendo para ello el termino hasta el día 29 de abril del año 2012, el inicio de campañas políticas de candidatos a Presidencias Municipales** conforme el acuerdo **IEPC-ACG-048/2011** de fecha 28 de Octubre del año inmediato anterior con el cual se aprueba el Calendario integral del proceso electoral 2012, con fundamento en lo dispuesto en el un numeral 264 punto 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, luego entonces la publicaciones denunciada se encuentra fuera de los términos anteriormente señalados.

Aun y cuando el denunciado es sabedor que conforme lo dispuesto por el árbitro en cita en el párrafo que antecede siendo que darán inicio las campañas políticas de municipios hasta el día 29 de abril de presente año, concluyendo las mismas a más tardar el 27 de Junio próximo, por lo que se actualiza la infracción consistente en

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

De igual forma ante la acreditación de la infracción denunciada y la imputación de la misma al aun candidato electo a Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por el Partido de la Revolución Democrática, es que también resulta aplicable la culpa invigilando en contra del partido político postulante del ahora denunciado, sirviendo de ilustración el siguiente criterio jurisprudencial:

"...PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

Por lo anterior con queda en evidencia que la conducta cometida por los denunciados Viola las disposiciones establecidas en la Constitución Local y el Código Electoral de forma temeraria y por demás irresponsable, tal y como se demuestra el hoy denunciado ha promovido su nombre y postulación; trasgredido la normatividad en la materia.

V. PRECEPTOS LEGALES TRANSGREDIDOS.

La realización de estos actos que pudieran considerarse además como anticipados de campaña, conculcan el principio de equidad en la contienda previsto en los artículos 255, punto 1, 2 y 3, 263, párrafo 1, fracción VI; 447, párrafo 1, fracciones V y XIV; 449, punto 1, fracción I, VI y VIII todos los anteriores del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Respecto a los actos anticipados de campaña electoral, realizados por el hoy denunciado, es dable decir, que la publicidad constituyen actos anticipados de precampaña, quebrantando el principio de igualdad entre los actores políticos, que tutela nuestro Código Electoral, actualizándose los hechos denunciados como antijurídicos, pues han sido realizados fuera de los plazos legales que la propia norma establece de manera clara como lo establece el Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 6. (Se transcribe)

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente:

Artículo 116. (Se transcribe)

Artículo 449. (Se transcribe)

Como se advierte de los anuncios señalados, el C. QUIRINO VELAZQUEZ BUENROSTRO en sus publicaciones de su propaganda en el semanario "LA VERDAD" de fechas 03 de febrero, 16 y 30 de marzo, 13 y 20 de abril pasado, en sus páginas 16 y 17, 5, 4, 1 y 5, realiza actos anticipados de campaña porque el inicio de la campaña a la Alcaldía Municipal de Tlajomulco se llevó a cabo el día 29 de abril pasado, mientras que las propagandas realizado por el Sr. QUIRINO VELAZQUEZ BUENROSTRO y su partido ostentándose como prospecto a Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga fueron publicados los días 03 de febrero y 16 y 30 de marzo, 17 y 20 de abril de 2012 antes de que iniciará la campaña electoral.

En esa tesitura las violaciones cometidas por el C. QUIRINO VELAZQUEZ BUENROSTRO quedan debidamente demostradas al poderse observar que el actual candidato de la coalición "Alianza Progresista por Jalisco" los partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo en las fechas en que se publicaron los anuncios, no tenía facultades para realizar actos políticos ostentándose como candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Tlajomulco, constituyendo un acto anticipado de campaña que debe ser sancionado por atentar contra los valores democráticos del los ciudadanos Jaliscienses.

Además se viola flagrante el principio de igualdad tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misa situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. En el caso que nos ocupa QUIRINO VELAZQUEZ BUENROSTRO anticipándose a la fecha que se establece para que inicie la contienda electoral para candidato a Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga saca un anuncio que lo postula como Presidente Municipal de Tlajomulco anticipándose a todos los contendientes violando flagrantemente dicho principio de igualdad.

De igual manera se violenta el principio de certeza porque a pesar de que se fije un día y una hora para que se inicie la contienda electoral por el cargo de Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, el C. QUIRINO VELAZQUEZ BUENROSTRO no le interesa respetar las normas previamente establecidas y con pleno conocimiento a la violación cometida saca un anuncio donde se postula como Muncípe.

También se violenta el principio de imparcialidad tutelado por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que las autoridades electorales están obligadas a evitar irregularidades y además no deben consentir conductas arbitrarias al margen del texto normativo; en su caso, el C. QUIRINO VELAZQUEZ BUENROSTRO y su partido cometen irregularidades en las normas electorales pretendiendo realizar actos al margen del texto normativo; por ello se debe sancionar su conducta, así como ordenar el retiro del anuncio.

*Por lo tanto se me tenga solicitando desde estos momentos las siguientes:
Ahora bien de conformidad al numeral 472, punto 2, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ofrezco las siguientes*

PRUEBAS:

- 1. Documental privada.-** Consistente en la páginas 16 y 17 del ejemplar de fecha 03 de febrero del 2012 del semanario "LA VERDAD", prueba que se relacionan con todo lo contenido en el punto IV de la presente denuncia.
- 2. Documental privada.-** Consistente en la página 5 del ejemplar de fecha 16 de marzo del 2012 del semanario "LA VERDAD", prueba que se relacionan con todo lo contenido en el punto IV de la presente denuncia.
- 3. Documental privada.-** Consistente en la página 4 del ejemplar de fecha 30 de marzo del 2012 del semanario "LA VERDAD", prueba que se relacionan con todo lo contenido en el punto IV de la presente denuncia.
- 4. Documental privada.-** Consistente en la página 17 del ejemplar de fecha 13 de abril del 2012 del semanario "LA VERDAD", prueba que se relacionan con todo lo contenido en el punto IV de la presente denuncia.
- 5. Documental privada.-** Consistente en la página 5 del ejemplar de fecha 20 de abril del 2012 del semanario "LA VERDAD", prueba que se relacionan con todo lo contenido en el punto IV de la presente denuncia.
- 6. Instrumental de Actuaciones.-** Correspondiente en el acta circunstanciada que resulte de la verificación de hechos que realice el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, o el personal del mismo organismo facultado para ello, mediante la cual se corrobore la existencia de los hechos denunciados."

Así mismo, el denunciante Partido Acción Nacional a través de su representante, la licenciada Margarita Rodríguez Miranda, en la etapa de resumen de los hechos y relación de pruebas, de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señaló:

"Que ene este acto comparece a ratificar el escrito de denuncia presentado por el maestro José Antonio Elvira de la Torre, presentado bajo numero de folio 4877, ratificando el contenido de la denuncia en todos y cada uno de sus términos, como si a la letra se insertara y solicitando se admitan las pruebas que del mismo se desprenden, es todo lo que tiene que manifestar."

De igual forma, en la etapa de alegatos de la referida audiencia, el denunciante manifestó:

"Que toda vez que ha sido acreditado en el procedimiento especial entablado en contra de Quirino Velázquez Buenrostro y el Partido de la Revolución Democrática mediante las publicaciones electorales del periódico la verdad de circulación en el municipio de Tlajomulco de fecha 3 d febrero, 16 de marzo, 30 de marzo, 13 de abril y 20 de abril del año en curso, se ha acreditado plenamente la violación al acuerdo y IEPC-ACG-068/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que ordena a los aspirantes a abstenerse de realizar actos que se consideren proselitistas y que tengan como fin promocionar la imagen, nombre, cargo o aspiraciones de cualquier persona fuera de los plazos establecidos por la ley electoral, haciendo hincapié en que el término para el inicio de campaña política de los candidatos a la presidencia municipal de Tlajomulco inicio hasta el día 29 de abril de 2012. En esa tesitura se demuestra que el candidato y el partido denunciados incurrieron en conductas que tipifican actos anticipados de campaña, pudiéndose apreciar que existe plataforma electoral, solicitud del voto al electorado en general, y solicitud, por parte del candidato, de posicionarse por encima de los demás contendientes de ese mismo municipio, violándose las garantías de equidad e igualdad en el proceso electoral, que es todo lo que deseo manifestar."

VI. CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA. Que, por su parte, el ciudadano **Quirino Velázquez Buenrostro** y el **Partido de la Revolución Democrática**, al momento de llevarse a cabo la audiencia prevista por el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, únicamente en la etapa correspondiente a alegatos en virtud de no asistir a la etapa de contestación de la denuncia y ofrecimiento de pruebas, manifestaron en sus respectivas intervenciones en lo que al caso particular interesa, lo siguiente:

El representante del denunciado **Quirino Velázquez Buenrostro**, en la etapa de alegatos de la referida audiencia, señaló:

"Que en este acto exhibo, en esta etapa de alegatos, escrito consistente en doce fojas útiles, en las que se contiene las consideraciones de hecho y de derecho que justifican la improcedencia de la denuncia presentada por Acción Nacional, el cual ratifico y reproduzco íntegramente, en todos y cada uno de sus partes, con el

propósito de que los razonamientos y argumentaciones vertidas sean estudiadas exhaustivamente al elaborar el proyecto de resolución en el que solicito se exonere a mi representado, en virtud de que los documentos periodísticos presentados como prueba, no fueron concebidos ni editados por él, así como que tampoco los contrato o pagó, si no que fueron producidos en ejercicio de dos derechos humanos y garantías constitucionales, a saber: la libertad de expresión de las ideas por parte de quienes elaboran esos medios periodísticos y la libertad de imprenta, sin que quepa atribuir responsabilidad a persona alguna y, en especial a mi representado, es todo lo que deseo, manifestar"

En el escrito referido en el momento de su comparecencia, señala:

"CONTESTACIÓN DE DENUNCIA.

DENUNCIADO: QUIRINO VELÁZQUEZ BUENROSTRO.

EXPEDIENTE: PSE-QUEJA-135/2012.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE.

QUIRINO VELÁZQUEZ BUENROSTRO, con el carácter de denunciado dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, cuyo número de expediente dejo anotado al rubro por mi propio derecho y a través del Licenciado en Derecho José Enrique Velázquez Martínez, a quien autorizo en amplios términos para que comparezca en mi representación en la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos sólo con relación a este procedimiento sancionador la finca marcada con el número 111 de la calle Pavo en la Colonia Centro en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, autorizando en amplios términos a los Licenciados en Derecho Paulo Cesar Barreto Gómez ante ésta autoridad en materia electoral, comparezco a

EXPONER:

Con el carácter antes señalado, comparezco a rendir contestación respecto de las imputaciones formuladas por presuntos actos violatorios al régimen electoral, consistentes en actos anticipados de campaña electoral, cometidos supuestamente por **QUIRINO VELÁZQUEZ BUENROSTRO**, por lo que procedo a realizar las siguientes

MANIFESTACIONES:

I. Nombre del denunciado o su representante.

La presente contestación la realizó en nombre propio, autorizando en amplios términos al Licenciado en Derecho José Enrique Velázquez Martínez, para que me represente en la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo como parte del trámite de los procedimientos sancionadores PSE-QUEJA-135/2012.

II. Respecto de cada uno de los hechos narrados por el denunciante, en la queja de origen hago las siguientes referencias.

Por lo que hace a los hechos narrados por el denunciante, los mismos **NO SON PROPIOS**, en razón de que Quirino Velázquez Buenrostro, no contrató, ni autorizó la contratación de las publicaciones a las que refiere la denuncia electoral y que la parte denunciante de manera errónea aduce que transgrede el marco normativo electoral, de tal forma que se desconoce quien la hubiera contratado, por lo que Quirino Velázquez Buenrostro se deslinda de toda responsabilidad al respecto de las publicaciones señaladas.

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Ha quedado señalado en el proemio del presente documento.

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.

Al presente procedimiento sancionador comparezco por mi propio derecho, de igual manera, acredito a mi representante en los términos antes señalados al licenciado en Derecho José Enrique Velázquez Martínez, misma que acredita con el original del acuse de recibo que previo a la celebración de la presente audiencia de pruebas y alegatos, fue presentado ante la oficialía de partes de este organismo electoral, asimismo en este momento presento y acompaño para que quede en constancias de este expediente, el original del acuse ante referido.

V. Pruebas de cargo.

Por lo que hace a las pruebas ofertadas por el denunciante, la mismas se objetan en cuanto su contenido y alcance, pues no resultan prueba plena para acreditar que mi Quirino Velázquez Buenrostro realizó actos transgresores de la normatividad electoral, pues ni aun de manera indiciaria puede acreditar que las publicaciones referidas en la denuncia, sean propaganda electoral o que en su defecto estas publicaciones tengan relación con Quirino Velázquez Buenrostro.

Así, las pruebas presentadas por el denunciante desde este momento se objeta para todos los efectos y alcances legales, toda vez, que como se advierte del escrito de



origen, el denunciante no acredita que se trate de propaganda electoral, o que en su defecto se trate de publicidad electoral contratada por Quirino Velázquez Buenrostro.

No obstante lo anterior, como lo señalé en párrafos previos, el citado medio de convicción es ineficaz para acreditar que se trate de propaganda electoral o que en su defecto se trate de propaganda contratada por Quirino Velázquez Buenrostro.

Por lo que hace a los hechos narrados por el denunciante, los mismos **NO SON PROPIOS DE QUIRINO VELÁZQUEZ BUENROSTRO**, pues no tengo ninguna relación con dichas publicaciones.

VI. Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento.

Con relación a la procedencia de la denuncia motivo de la presente comparecencia, solicito a esta H. Autoridad Electoral deseche de plano la querrela interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, pues el motivo de inconformidad ha quedado sin materia pues al momento en que se desahoga la presente audiencia, ya dio inicio la etapa de campaña electoral para elegir candidato a presidente municipal, regidores y síndicos.

Lo anterior pues como se advierte de la simple lectura de la denuncia de mérito, en esencia la inconformidad se centra en la existencia de actos anticipados de campaña electoral, por lo que al haber iniciado la etapa legalmente prevista para la promoción del voto, a ningún fin práctico conduciría concluir con el trámite de esta queja administrativa.

VII. AD CAUTELAM. En caso de que esta autoridad estime ineficientes las manifestaciones de previo y especial pronunciamiento, me permito manifestar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero. Esta Autoridad Administrativa Electoral, al momento de resolver el presente procedimiento sancionador, deberá tomar en cuenta que mi representado Quirino Velázquez Buenrostro, no contrató o autorizó el pago de las inserciones publicitarias a las que refiere la denuncia electoral.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido para esta autoridad, que para estar en aptitud de imponer una sanción a mi representado, debe encontrarse plenamente acreditado, en el presente procedimiento sancionador, no sólo la existencia del hecho, previsto en la hipótesis normativa como una infracción a la normativa electoral, sino que además se debe acreditar sin lugar a duda la responsabilidad del denunciado, para así poder imponer alguna sanción.

Los extremos antes citados, no se logran acreditar en el presente, pues aun y suponiendo si conceder, que las publicaciones efectivamente existen y que se trató de una inserción pagada, no hay elemento probatorio alguno, que de manera

indiciaria, permita generar en el ánimo de esta autoridad, la certeza de que dichas inserciones fueron contratadas por Quirino Velázquez Buenrostro.

A mayor abundamiento, no se omite mencionar que en el presente procedimiento sancionador, la Autoridad Administrativa Electoral debe tomar en consideración el Principio de Presunción de Inocencia que opera a favor de mi representado. Esto en razón de que en nuestro sistema jurídico prevalece dicho principio, atento a lo establecido en los artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tal presunción se traduce en el derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante para destruirla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio; en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, extiende su ámbito de aplicación no sólo al proceso penal sino a cualquier resolución, con inclusión, por ende, de las que se emiten en materia electoral; luego, en los procedimientos sancionatorios, las resoluciones que emitan las autoridades administrativas deben estar sustentadas en elementos que demuestren de manera fehaciente la autoría o participación de los denunciados en los hechos imputados.

Así, por virtud del principio de presunción de inocencia, se cuenta con diversas funciones que controlan la arbitrariedad de los órganos estatales, tales como: asignar la carga de la prueba al acusador o autoridad investigadora, a quienes corresponde **PROBAR LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO O PRESUNTO INFRACTOR**; y, fijar el quantum de la prueba, esto es, para que la culpabilidad quede probada más allá de toda duda razonable o, en otras palabras, que el juzgador no albergue duda alguna sobre la ocurrencia de los hechos, ya que, en caso contrario, debe operar como criterio auxiliar de interpretación la máxima in dubio pro reo, manifestación del principio de presunción de inocencia, y que obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis S3EL059/2001 Y S3EL017/2005, de la Sala Superior, visibles a fojas 790-791 y 791-793, respectivamente, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, que son del tenor siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—

Por otro lado, considerando que de la denuncia realizada por el partido querellante, refiere a que supuestamente el C. Quirino Velázquez Buenrostro, contrató o permitió la contratación de una inserción pagada, no aporta elementos suficientes para

acreditar la responsabilidad del denunciado.

Contrario a lo antes señalado, los elementos probatorios presentados resultan insuficientes para generar certeza de que la referida publicación, efectivamente se trate de una inserción pagada y que fue contratada por mi representado Quirino Velázquez Buenrostro.

En ese sentido, es evidente que el denunciante no aporta indicios suficientes para tener por acreditada la responsabilidad de Quirino Velázquez Buenrostro.

En efecto, la existencia de la referida publicación no genera la presunción de que existe un vínculo entre ésta y el denunciado; por lo que, por la naturaleza de la prueba aportada, **no demuestra sin lugar a dudas**, que la conducta denunciada fue desplegada por el C. Quirino Velázquez Buenrostro.

Así, afirmar que la conducta denunciada sólo pudo ser realizada por mi representado, permitiría que cualquier sujeto, particular o contendiente político, que pretenda que mi representado sea sancionado o desprestigiado, llevara a cabo actividades contrarias a la normatividad electoral, por una sola posibilidad de que estas fueran atribuibles a su contendiente, y en consecuencia, se exigiera a este último probar hechos negativos, lo que resultaría contrario al principio de presunción de inocencia.

En estas condiciones, al no encontrarse plenamente demostrado que el denunciado realizó los actos señalados, tampoco existe sustento suficiente para la imposición de una sanción.

En este sentido, resultan aplicables los siguientes criterios, mismos que a la letra expresan:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.-

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-

Segundo.

El procedimiento administrativo sancionador deberá desecharse o en su caso sobsearse de conformidad con el artículo 467, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ya que **los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por parte de mi representado.**

En el presente caso se configura esta causal de improcedencia, puesto que como se demostrará a lo largo del presente escrito, los hechos imputados, no constituyen hechos propios de mi representado Quirino Velázquez Buenrostro, por lo que mucho menos se puede considerar que éste cometió violaciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco, o al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco o de cualquier otro dispositivo legal en la materia.

En la causa se actualiza una de las causales de improcedencia y sobreseimiento establecido en el artículo 467, punto 1 fracción IV del Código Electoral Local, que se transcribe:

"Artículo 467.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

IV. Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; O CUANDO LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES DENUNCIADOS NO CONSTITUYAN VIOLACIONES AL PRESENTE CÓDIGO.

De conformidad con el artículo transcrito, se desprende que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de expresar en sus escritos de forma clara, los hechos en que basan la queja o denuncia, lo que se traduce en la manifestación clara de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos presuntamente transgresores de la normatividad electoral.

Una vez asentado lo anterior, haciendo enfática la manifestación de que Quirino Velázquez Buenrostro no ordenó o autorizó de las inserciones que refiere la denuncia de mérito, en caso de que esta autoridad considere que no obstante no existir ningún elemento probatorio que vincule a mi representado, con la propaganda denunciada, de **manera cautelar**, por lo que hace al contenido de las publicaciones en comento, me permito señalar que las mismas no constituyen acto anticipado de campaña electoral.

La queja presentada por el denunciante pretende imputar a **QUIRINO VELÁZQUEZ BUENROSTRO**, la realización de actos anticipados de campaña, así como contravenir el principio de imparcialidad que debe regir en toda contienda electoral. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116-BIS de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 115, 134, fracciones XXII, LI, LII y LIII; 446, fracciones I y XII; 447, fracciones I, V, VIII y XIV; 450, 458, 460, 462, 471, 472, 473 y 474 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Sin embargo, cabe advertir a esta autoridad que las acusaciones por la probable comisión de actos anticipados de campaña por parte de mi representado Quirino Velázquez Buenrostro, carecen de sustento legal.

En este sentido, en atención a un principio de economía conceptual es importante desentrañar que es un Acto Anticipado de Campaña.

Al respecto, sirva la siguiente cita:

(Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco)

Artículo 6

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

(...)

II. Respecto de los actos anticipados de campaña y precampaña se entenderá lo siguiente:

a) ...

b). Actos anticipados de campaña; *Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas las cuales darán inicio un día después de aprobado el registro de candidatos correspondiente a la elección.*

*De esta lectura, es plausible señalar que los **“actos anticipados de campaña”** entrañan la realización de conductas que tienen por objeto la promoción o respaldo de candidatos aunado al hecho de solicitar el voto a su favor.*

En este tenor, es importante advertir a esta autoridad que el ciudadano Quirino Velázquez Buenrostro, en modo alguno a buscado la promoción anticipada e indebida o en su caso contravenir el principio de equidad que lo coloque en una posición privilegiada ante el electorado en relación a los otros aspirantes a cargos de elección popular.

En este sentido, conviene recordar que dichas disposiciones reglamentarias encuentran su fundamento y razón de ser en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ésta en su artículo 41, Base III, Apartado C, distingue fehacientemente entre propaganda política, electoral y gubernamental.

Ahora bien, la articulación del sistema de partidos establece como una de las finalidades la participación ciudadana, lo cual se logra a partir de la promoción de un debate vigoroso y abierto, cuyo derrotero es la maximización del contexto político electoral.

Al respecto, sirva la cita del siguiente criterio jurisprudencial:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—

En relación con los actos de propaganda política que señala el denunciante contravienen la normatividad electoral, pues les atribuye una connotación dirigida a favorecer a un determinado candidato, contrario a lo que aduce el partido querellante, las publicaciones objeto de la denuncia no transgreden del marco legal aplicable, en razón de que el mensaje emitido no trastoca el orden público ni los principios rectores de la función electoral, en tanto que los periódicos, no contienen una invitación al electorado a votar a favor de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndico que postula el Partido de la Revolución Democrática y que encabeza el candidato Quirino Velázquez Buenrostro, por lo que no puede considerarse un acto de campaña y en consecuencia solicitar la sanción por la anticipación indebida.

Al respecto, es pertinente puntualizar qué debe entenderse por actos de campaña.

Ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que éstos se desarrollan durante el proceso de electoral, en la etapa de campaña.

Así, los actos de campaña tiene como finalidad concreta hacer del conocimiento público quienes son los candidatos postulados por cada partido político a un cargo de elección popular.

En los actos de campaña los candidatos de los partidos políticos, efectúan actividades que, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases; lo anterior, a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etcétera), tendientes a lograr el consenso para elegir a los diversos candidatos.

Cabe señalar que contrario a lo que expresa el denunciante, no existe elemento alguna que permita concluir que la propaganda en cuestión, pretenda posicionar a Quirino Velázquez Buenrostro, como candidato a Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de manera anticipada.

Ahora bien, las campañas, esencialmente, tienen como finalidad concreta hacer del conocimiento público qué personas se están postulando a ocupar un cargo de elección popular impulsado por un partido político, situación que no se actualiza en el presente procedimiento sancionador, pues la publicación de mérito no pretende posicionar a Quirino Velázquez Buenrostro como candidato a Presidente Municipal.

Los actos anticipados de campaña que el código electoral jalisciense castiga van en dos vertientes: una, los realizados por los posibles candidatos y, otra, los efectuados por el ente político con el ánimo de posicionar, ventajosamente, a un candidato frente a futuros candidatos en la contienda comicial, situación que no acontece en el presente caso, pues del contenido de lo anuncios no se pretende promocionar a un candidato de un proceso electivo cuya etapa de campaña aun no ha iniciado.

Categoría y necesariamente, ambos deben vincularse con un propósito ventajoso de un candidato, ya sea que éste los lleve a cabo por sí, o a través del partido.

Dicho de otra forma, cualquier propaganda, para considerarse anticipada a una campaña, tiene que, indefectiblemente, involucrar directamente a un candidato que pretenda adelantarse a la contienda y obtener un beneficio indebido con antelación a sus contrincantes; o bien, si le es imputable al partido, que éste visiblemente se posicione a favor de cierto candidato con el mismo objetivo, lo que no acontece en el presente asunto, pues como se ha señalado no existe ningún elemento publicitario que pretenda posicionar a Quirino Velázquez Buenrostro como candidato a Presidente Municipal.

En la especie, del contenido de las publicaciones a que refiere la denuncia de mérito, no se desprende que reúnan alguna de las características antes enunciadas, esto es, ninguno contiene dato fidedigno que lo relacione específicamente con algún candidato; ni se advierte que el Partido de la Revolución Democrática haga abiertamente pronunciamiento hacia cierto candidato cuya etapa de campaña electoral aun no hubiera iniciado; de modo que no existe un acto de anticipación indebida.

De suerte que, tales publicaciones no representan una conducta indebida de actos anticipados de campaña, en virtud de que, insístase, no hacen referencia a favorecer a algún candidato en particular que pueda identificarse, cuyo objetivo sea posicionarse frente a los demás candidatos —si los hubiera—, fuera del periodo previsto por la ley.

Finalmente, es irrelevante analizar si los anuncios guardan o no armonía con el artículo 6º constitucional, habida cuenta que, para examinar esa cuestión, previamente es indispensable que se reconozca como un acto anticipado de campaña contraventor del orden legal; de ahí que, se reitera, al no considerarse así en el caso, en nada repercute efectuar el estudio atinente.

En principio, es preciso señalar que el día diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", por el cual se modificaron diversas disposiciones de la Ley Fundamental, en materia de protección de los derechos humanos. Entre ellas, se encuentra la relacionada con el artículo 1º.

La finalidad de la Reforma Constitucional antes mencionada, fue: "...ampliar la protección de los derechos humanos contenidos en tratados internacionales de los que México sea parte (...) para establecer el principio pro homine o principio pro persona, es decir, que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas. Dicha modificación se realizó con el ánimo de reflejar lo establecido en el párrafo primero ya señalado, ya que al adicionar la protección que beneficie de manera amplia a las personas, representa el fortalecimiento de las prerrogativas que las dignifiquen. (...) Este principio representa una máxima protección para las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con esto se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección."

En esa tesitura, la interpretación de las disposiciones que rigen las conductas denunciadas, concretamente las relativas a los actos anticipados de campaña, habrá de ser realizada atendiendo al principio pro homine o principio pro persona, es decir, bajo el esquema de que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas, preservando los derechos fundamentales de las personas y garantizando el principio de equidad que rige la contienda electoral.

Así, contrario a lo que supone el partido político denunciante, el contenido de las publicaciones no contiene elementos que permita concluir que se este en presencia de un acto de anticipación indebida, pues como se ha señalado con antelación, el contenido de las publicaciones no pretende difundir una candidatura determinada, tampoco solicita el voto a favor de un candidato o partido político, y tampoco esta difundiendo una plataforma política determinada.

Para los efectos de acreditar lo anteriormente manifestado, ofrezco las siguientes

PRUEBAS:

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** *Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente, y que favorezca a los intereses y pretensiones del que ahora comparece.*
- 2. PRESUNCIONAL.-** *En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, atentamente



SOLICITO:

PRIMERO. Se me tenga en tiempo y forma realizando alegatos y ofertando pruebas, compareciendo a la audiencia de los expedientes PSE-QUEJA-135/2012, lo anterior con fundamento en el artículo 48, punto 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se me tenga señalado domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, y autorizando al profesionista señalado en el proemio del escrito a la vista para los efectos precisados.

TERCERO. Se formule el proyecto de dictamen en los términos del desechamiento de la queja instaurada en contra del suscrito.

CUARTO. De no ser considerada por la autoridad resolutora el desechamiento del presente procedimiento, se decrete infundado por los motivos antes expuestos."

El autorizado del denunciado **Partido de la Revolución Democrática**, en vía de alegatos señaló:

"Que en este acto, presento escrito consistente en once fojas útiles que contienen la justificación y manifestaciones en favor del Partido de la Revolución Democrática al que represento, con l petición de que sean analizadas exhaustivamente y se me tengan por apropiado, el espíritu de las mismas, en favor del Partido de la Revolución Democrática. Es todo lo que deseo manifestar."

En el escrito referido en el momento de su comparecencia, señala:

"CONTESTACIÓN DE DENUNCIA.

DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS.

EXPEDIENTE: PSE-QUEJA-135/2012.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE.

CARLOS VENTURA PALACIOS RODRÍGUEZ, con el carácter Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a finca con el número 111 de la calle Pavo en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, ante ésta autoridad en materia electoral, comparezco a

EXPONER:

Con el carácter antes señalado, comparezco a rendir contestación respecto de las imputaciones formuladas por presuntos actos violatorios al régimen electoral, consistentes en actos anticipados de campaña electoral, por lo que procedo a realizar las siguientes

MANIFESTACIONES:

I. Nombre del denunciado o su representante.

La presente contestación la realizó en representación del Partido de la Revolución Democrática.

II. Respecto de cada uno de los hechos narrados por el denunciante, en la queja de origen hago las siguientes referencias.

*Por lo que hace a los hechos narrados por el denunciante, los mismos **NO SON PROPIOS**, en razón de que Quirino Velázquez Buenrostro, el Partido de la Revolución Democrática, sus dirigentes, simpatizantes o militantes, no contrató, ni autorizó la contratación de las publicaciones a las que refiere la denuncia electoral y que la parte denunciante de manera errónea aduce que transgrede el marco normativo electoral, de tal forma que se desconoce quien la hubiera contratado, por lo que Quirino Velázquez Buenrostro se deslinda de toda responsabilidad al respecto de las publicaciones señaladas.*

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Ha quedado señalado en el proemio del presente documento.

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.

Al presente procedimiento sancionador comparezco con el carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo que acredito con el acuerdo de autorización respectivo, mismo que en copia certificada lo he solicitado de manera previa sin que se me hubiera remitido, por lo que con el acuse de recibo respectivo requiero se tenga por debidamente solicitado.

V. Pruebas de cargo.

Por lo que hace a las pruebas ofertadas por el denunciante, la mismas se objetan en cuanto su contenido y alcance, pues no resultan prueba plena para acreditar que Quirino Velázquez Buenrostro, el Partido de la Revolución Democrática, sus dirigentes, simpatizantes o militantes realizó actos transgresores de la normatividad electoral, pues ni aun de manera indiciaria puede acreditar que las publicaciones referidas en la denuncia, sean propaganda electoral o que en su defecto estas publicaciones tengan relación con Quirino Velázquez Buenrostro.

Así, las pruebas presentadas por el denunciante desde este momento se objeta para todos los efectos y alcances legales, toda vez, que como se advierte del escrito de origen, el denunciante no acredita que se trate de propaganda electoral, o que en su defecto se trate de publicidad electoral contratada por Quirino Velázquez Buenrostro, el Partido de la Revolución Democrática, sus dirigentes, simpatizantes o militantes.

No obstante lo anterior, como lo señalé en párrafos previos, el citado medio de convicción es ineficaz para acreditar que se trate de propaganda electoral o que en su defecto se trate de propaganda contratada Quirino Velázquez Buenrostro, el Partido de la Revolución Democrática, sus dirigentes, simpatizantes o militantes.

VI. AD CAUTELAM. *En caso de que esta autoridad estime ineficientes las manifestaciones de previo y especial pronunciamiento, me permito manifestar las siguientes*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero. *Esta Autoridad Administrativa Electoral, al momento de resolver el presente procedimiento sancionador, deberá tomar en cuenta que mi representado Quirino Velázquez Buenrostro, no contrató o autorizó el pago de las inserciones publicitarias a las que refiere la denuncia electoral.*

En ese sentido, no debe pasar desapercibido para esta autoridad, que para estar en aptitud de imponer una sanción a mi representado, debe encontrarse plenamente acreditado, en el presente procedimiento sancionador, no sólo la existencia del hecho, previsto en la hipótesis normativa como una infracción a la normativa electoral, sino que además se debe acreditar sin lugar a duda la responsabilidad del denunciado, para así poder imponer alguna sanción.

Los extremos antes citados, no se logran acreditar en el presente, pues aun y suponiendo si conceder, que las publicaciones efectivamente existen y que se trató de una inserción pagada, no hay elemento probatorio alguno, que de manera indiciaria, permita generar en el ánimo de esta autoridad, la certeza de que dichas inserciones fueron contratadas por Quirino Velázquez Buenrostro.

A mayor abundamiento, no se omite mencionar que en el presente procedimiento sancionador, la Autoridad Administrativa Electoral debe tomar en consideración el Principio de Presunción de Inocencia que opera a favor de mi representado. Esto en razón de que en nuestro sistema jurídico prevalece dicho principio, atento a lo

establecido en los artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tal presunción se traduce en el derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante para destruirla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio; en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, extiende su ámbito de aplicación no sólo al proceso penal sino a cualquier resolución, con inclusión, por ende, de las que se emiten en materia electoral; luego, en los procedimientos sancionatorios, las resoluciones que emitan las autoridades administrativas deben estar sustentadas en elementos que demuestren de manera fehaciente la autoría o participación de los denunciados en los hechos imputados.

Así, por virtud del principio de presunción de inocencia, se cuenta con diversas funciones que controlan la arbitrariedad de los órganos estatales, tales como: asignar la carga de la prueba al acusador o autoridad investigadora, a quienes corresponde **PROBAR LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO O PRESUNTO INFRACTOR**; y, fijar el quantum de la prueba, esto es, para que la culpabilidad quede probada más allá de toda duda razonable o, en otras palabras, que el juzgador no albergue duda alguna sobre la ocurrencia de los hechos, ya que, en caso contrario, debe operar como criterio auxiliar de interpretación la máxima in dubio pro reo, manifestación del principio de presunción de inocencia, y que obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis S3EL059/2001 Y S3EL017/2005, de la Sala Superior, visibles a fojas 790-791 y 791-793, respectivamente, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, que son del tenor siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—

Por otro lado, considerando que de la denuncia realizada por el partido querellante, refiere a que supuestamente el C. Quirino Velázquez Buenrostro, contrató o permitió la contratación de una inserción pagada, no aporta elementos suficientes para acreditar la responsabilidad del denunciado.

Contrario a lo antes señalado, los elementos probatorios presentados resultan insuficientes para generar certeza de que la referida publicación, efectivamente se trate de una inserción pagada y que fue contratada por mi representado Quirino Velázquez Buenrostro.

En ese sentido, es evidente que el denunciante no aporta indicios suficientes para tener por acreditada la responsabilidad de Quirino Velázquez Buenrostro.

*En efecto, la existencia de la referida publicación no genera la presunción de que existe un vínculo entre ésta y el denunciado; por lo que, por la naturaleza de la prueba aportada, **no demuestra sin lugar a dudas**, que la conducta denunciada fue desplegada por el C. Quirino Velázquez Buenrostro.*

Así, afirmar que la conducta denunciada sólo pudo ser realizada por mi representado, permitiría que cualquier sujeto, particular o contendiente político, que pretenda que mi representado sea sancionado o desprestigiado, llevara a cabo actividades contrarias a la normatividad electoral, por una sola posibilidad de que estas fueran atribuibles a su contendiente, y en consecuencia, se exigiera a este último probar hechos negativos, lo que resultaría contrario al principio de presunción de inocencia.

En estas condiciones, al no encontrarse plenamente demostrado que el denunciado realizó los actos señalados, tampoco existe sustento suficiente para la imposición de una sanción.

En este sentido, resultan aplicables los siguientes criterios, mismos que a la letra expresan:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.-

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-

Segundo.

*El procedimiento administrativo sancionador deberá desecharse o en su caso sobreseerse de conformidad con el artículo 467, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ya que **los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por parte de mi representado.***

En el presente caso se configura esta causal de improcedencia, puesto que como se demostrará a lo largo del presente escrito, los hechos imputados, no constituyen hechos propios de mi representado Quirino Velázquez Buenrostro, por lo que mucho menos se puede considerar que éste cometió violaciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco, o al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco o de cualquier otro dispositivo legal en la materia.

En la causa se actualiza una de las causales de improcedencia y sobreseimiento establecido en el artículo 467, punto 1 fracción IV del Código Electoral Local, que se transcribe:

"Artículo 467.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

V. Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; O CUANDO LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES DENUNCIADOS NO CONSTITUYAN VIOLACIONES AL PRESENTE CÓDIGO.

De conformidad con el artículo transcrito, se desprende que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de expresar en sus escritos de forma clara, los hechos en que basan la queja o denuncia, lo que se traduce en la manifestación clara de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos presuntamente transgresores de la normatividad electoral.

Una vez asentado lo anterior, haciendo enfática la manifestación de que Quirino Velázquez Buenrostro no ordenó o autorizó de las inserciones que refiere la denuncia de mérito, en caso de que esta autoridad considere que no obstante no existir ningún elemento probatorio que vincule a mi representado, con la propaganda denunciada, de **manera cautelar**, por lo que hace al contenido de las publicaciones en comento, me permito señalar que las mismas no constituyen acto anticipado de campaña electoral.

La queja presentada por el denunciante pretende imputar a **QUIRINO VELÁZQUEZ BUENROSTRO**, la realización de actos anticipados de campaña, así como contravenir el principio de imparcialidad que debe regir en toda contienda electoral. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116-BIS de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 115, 134, fracciones XXII, LI, LII y LIII; 446, fracciones I y XII; 447, fracciones I, V, VIII y XIV; 450, 458, 460, 462, 471, 472, 473 y 474 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Sin embargo, cabe advertir a esta autoridad que las acusaciones por la probable comisión de actos anticipados de campaña por parte de mi representado Quirino Velázquez Buenrostro, carecen de sustento legal.

En este sentido, en atención a un principio de economía conceptual es importante desentrañar que es un Acto Anticipado de Campaña.

Al respecto, sirva la siguiente cita:

(Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco)

Artículo 6

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. *Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:*

(...)

II. *Respecto de los actos anticipados de campaña y precampaña se entenderá lo siguiente:*

a) ...

b). Actos anticipados de campaña; *Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas las cuales darán inicio un día después de aprobado el registro de candidatos correspondiente a la elección.*

*De esta lectura, es plausible señalar que los “**actos anticipados de campaña**” entrañan la realización de conductas que tienen por objeto la promoción o respaldo de candidatos aunado al hecho de solicitar el voto a su favor.*

En este tenor, es importante advertir a esta autoridad que el ciudadano Quirino Velázquez Buenrostro, en modo alguno a buscado la promoción anticipada e indebida o en su caso contravenir el principio de equidad que lo coloque en una posición privilegiada ante el electorado en relación a los otros aspirantes a cargos de elección popular.

En este sentido, conviene recordar que dichas disposiciones reglamentarias encuentran su fundamento y razón de ser en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ésta en su artículo 41, Base III, Apartado C, distingue fehacientemente entre propaganda política, electoral y gubernamental.

Ahora bien, la articulación del sistema de partidos establece como una de las finalidades la participación ciudadana, lo cual se logra a partir de la promoción de un debate vigoroso y abierto, cuyo derrotero es la maximización del contexto político electoral.

Al respecto, sirva la cita del siguiente criterio jurisprudencial:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—

En relación con los actos de propaganda política que señala el denunciante contravienen la normatividad electoral, pues les atribuye una connotación dirigida a favorecer a un determinado candidato, contrario a lo que aduce el partido querellante, las publicaciones objeto de la denuncia no transgreden del marco legal aplicable, en razón de que el mensaje emitido no trastoca el orden público ni los principios rectores de la función electoral, en tanto que los periódicos, no contienen una invitación al electorado a votar a favor de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndico que postula el Partido de la Revolución Democrática y que encabeza el candidato Quirino Velázquez Buenrostro, por lo que no puede considerarse un acto de campaña y en consecuencia solicitar la sanción por la anticipación indebida.

Al respecto, es pertinente puntualizar qué debe entenderse por actos de campaña.

Ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que éstos se desarrollan durante el proceso de electoral, en la etapa de campaña.

Así, los actos de campaña tiene como finalidad concreta hacer del conocimiento público quienes son los candidatos postulados por cada partido político a un cargo de elección popular.

En los actos de campaña los candidatos de los partidos políticos, efectúan actividades que, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases; lo anterior, a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etcétera), tendientes a lograr el consenso para elegir a los diversos candidatos.

Cabe señalar que contrario a lo que expresa el denunciante, no existe elemento alguna que permita concluir que la propaganda en cuestión, pretenda posicionar a Quirino Velázquez Buenrostro, como candidato a Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de manera anticipada.

Ahora bien, las campañas, esencialmente, tienen como finalidad concreta hacer del conocimiento público qué personas se están postulando a ocupar un cargo de elección popular impulsado por un partido político, situación que no se actualiza en el presente procedimiento sancionador, pues la publicación de mérito no pretende posicionar a Quirino Velázquez Buenrostro como candidato a Presidente Municipal.

Los actos anticipados de campaña que el código electoral jalisciense castiga van en dos vertientes: una, los realizados por los posibles candidatos y, otra, los efectuados por el ente político con el ánimo de posicionar, ventajosamente, a un candidato frente a futuros candidatos en la contienda comicial, situación que no acontece en el

presente caso, pues del contenido de lo anuncios no se pretende promocionar a un candidato de un proceso electivo cuya etapa de campaña aun no ha iniciado.

Categoría y necesariamente, ambos deben vincularse con un propósito ventajoso de un candidato, ya sea que éste los lleve a cabo por sí, o a través del partido.

Dicho de otra forma, cualquier propaganda, para considerarse anticipada a una campaña, tiene que, indefectiblemente, involucrar directamente a un candidato que pretenda adelantarse a la contienda y obtener un beneficio indebido con antelación a sus contrincantes; o bien, si le es imputable al partido, que éste visiblemente se posicione a favor de cierto candidato con el mismo objetivo, lo que no acontece en el presente asunto, pues como se ha señalado no existe ningún elemento publicitario que pretenda posicionar a Quirino Velázquez Buenrostro como candidato a Presidente Municipal.

En la especie, del contenido de las publicaciones a que refiere la denuncia de mérito, no se desprende que reúnan alguna de las características antes enunciadas, esto es, ninguno contiene dato fidedigno que lo relacione específicamente con algún candidato; ni se advierte que el Partido de la Revolución Democrática haga abiertamente pronunciamiento hacia cierto candidato cuya etapa de campaña electoral aun no hubiera iniciado; de modo que no existe un acto de anticipación indebida.

De suerte que, tales publicaciones no representan una conducta indebida de actos anticipados de campaña, en virtud de que, insistase, no hacen referencia a favorecer a algún candidato en particular que pueda identificarse, cuyo objetivo sea posicionarse frente a los demás candidatos —si los hubiera—, fuera del periodo previsto por la ley.

Finalmente, es irrelevante analizar si los anuncios guardan o no armonía con el artículo 6º constitucional, habida cuenta que, para examinar esa cuestión, previamente es indispensable que se reconozca como un acto anticipado de campaña contraventor del orden legal; de ahí que, se reitera, al no considerarse así en el caso, en nada repercute efectuar el estudio atinente.

En principio, es preciso señalar que el día diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", por el cual se modificaron diversas disposiciones de la Ley Fundamental, en materia de protección de los derechos humanos. Entre ellas, se encuentra la relacionada con el artículo 1º.

La finalidad de la Reforma Constitucional antes mencionada, fue: "...ampliar la protección de los derechos humanos contenidos en tratados internacionales de los que México sea parte (...) para establecer el principio pro homine o principio pro persona, es decir, que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera

que más favorezca a las personas. Dicha modificación se realizó con el ánimo de reflejar lo establecido en el párrafo primero ya señalado, ya que al adicionar la protección que beneficie de manera amplia a las personas, representa el fortalecimiento de las prerrogativas que las dignifiquen. (...) Este principio representa una máxima protección para las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con esto se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección."

En esa tesitura, la interpretación de las disposiciones que rigen las conductas denunciadas, concretamente las relativas a los actos anticipados de campaña, habrá de ser realizada atendiendo al principio pro homine o principio pro persona, es decir, bajo el esquema de que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas, preservando los derechos fundamentales de las personas y garantizando el principio de equidad que rige la contienda electoral.

Así, contrario a lo que supone el partido político denunciante, el contenido de las publicaciones no contiene elementos que permita concluir que se este en presencia de un acto de anticipación indebida, pues como se ha señalado con antelación, el contenido de las publicaciones no pretende difundir una candidatura determinada, tampoco solicita el voto a favor de un candidato o partido político, y tampoco esta difundiendo una plataforma política determinada.

Para los efectos de acreditar lo anteriormente manifestado, ofrezco las siguientes

PRUEBAS:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente, y que favorezca a los intereses y pretensiones del que ahora comparece.*

2. PRESUNCIONAL.- *En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO. *Se me tenga en tiempo y forma realizando alegatos y ofertando pruebas, compareciendo a la audiencia de los expedientes PSE-QUEJA-135/2012, lo anterior con fundamento en el artículo 48, punto 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*



SEGUNDO. *Se me tenga señalado domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, y autorizando al profesionista señalado en el proemio del escrito a la vista para los efectos precisados.*

TERCERO. *Se formule el proyecto de dictamen en los términos del desechamiento de la queja instaurada en contra del Quirino Velázquez Buenrostro y el Partido de la Revolución Democrática.*

CUARTO. *De no ser considerada por la autoridad resolutora el desechamiento del presente procedimiento, se decrete infundado por los motivos antes expuestos."*

VII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Que, una vez que han sido reseñados los motivos de queja expresados por el quejoso Partido Acción Nacional, así como las manifestaciones que en su defensa realizaron los denunciados Quirino Velázquez Buenrostro y el Partido de la Revolución Democrática, lo procedente es establecer la materia de la controversia sujeta a este procedimiento sancionador, la cual se centra en determinar si con la conducta atribuida a los sujetos denunciados, implica la trasgresión a la norma electoral de la entidad, y se actualizan la infracción consistente en:

- La realización de actos anticipados de campaña.

VIII. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Ahora bien, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral estima pertinente verificar la existencia de los hechos relativa a las presuntas conductas irregulares atribuibles a los denunciados Quirino Velázquez Buenrostro y el Partido de la Revolución Democrática, para lo cual, resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el procedimiento, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano electoral valorar las pruebas contenidas en el presente expediente a efecto de determinar la existencia o no de las irregularidades que se les atribuyen a los sujetos denunciados, para lo cual se procede entonces al análisis y valoración del caudal probatorio aportado por las partes, exclusivamente de los que fueron admitidos por esta autoridad electoral al momento de llevarse a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, lo cual se hace en los siguientes términos:

a) El quejoso Partido Acción Nacional, a través del Consejero Propietario Representante de dicho instituto político el maestro José Antonio Elvira de la Torre, en su escrito inicial de denuncia ofreció diversos medios probatorios, de los cuales solo fueron admitidos cinco de ellos en la audiencia respectiva, ofertando los mismos textualmente de la siguiente manera, que previamente fueron admitidos como:

"1. Documental privada.- Consistente en la páginas 16 y 17 del ejemplar de fecha 03 de febrero del 2012 del semanario "LA VERDAD", prueba que se relacionan con todo lo contenido en el punto IV de la presente denuncia.

2. Documental privada.- Consistente en la página 5 del ejemplar de fecha 16 de marzo del 2012 del semanario "LA VERDAD", prueba que se relacionan con todo lo contenido en el punto IV de la presente denuncia.

3. Documental privada.- Consistente en la página 4 del ejemplar de fecha 30 de marzo del 2012 del semanario "LA VERDAD", prueba que se relacionan con todo lo contenido en el punto IV de la presente denuncia.

4. Documental privada.- Consistente en la página 17 del ejemplar de fecha 13 de abril del 2012 del semanario "LA VERDAD", prueba que se relacionan con todo lo contenido en el punto IV de la presente denuncia.

5. Documental privada.- Consistente en la página 5 del ejemplar de fecha 20 de abril del 2012 del semanario "LA VERDAD", prueba que se relacionan con todo lo contenido en el punto IV de la presente denuncia.

Pruebas de las que se desprende lo siguiente:



16 Viernes 02 de febrero de 2012 **INDEPENDENCIA** INSERCIÓN PAGADA

Quirino Velázquez sigue encabeza

Posicionamiento de partidos políticos y aspirantes a la presidencia Municipal de Tlajomulco

En un estudio elaborado por Mier & Asociados, el pasado 28 y 29 de enero, con el objetivo de medir la percepción de la ciudadanía tlajomulquense respecto del posicionamiento de los partidos políticos y los aspirantes a la presidencia municipal de Tlajomulco, confirman a Quirino Velázquez como la persona mejor posicionada en la opinión pública para ocupar dicho cargo y al Partido de la Revolución Democrática como el partido político con mayor número de simpatizantes.

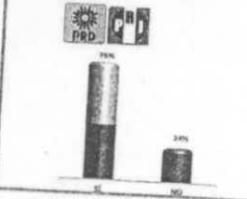
PARTIDOS POLÍTICOS

El estudio coloca al PRD con un 43% de simpatizantes, muy por encima del resto de partidos políticos, seguido del PRI con una diferencia de 26 puntos porcentuales (el 17%) y un poco más abajo el PAN con el 16%, en tanto que el PT y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) obtuvieron porcentajes inferiores al 1%.

Se les preguntó a los encuestados "¿Te gustaría que se hiciera una alianza PRD y PRI?", opción que los militantes de esos partidos vieron con buenos ojos, pues el 76% dieron una respuesta afirmativa.

Es de resaltar lo que presenta el estudio en lo relativo a la imagen de los partidos, en donde el PRD de nueva cuenta se encuentra a la cabeza con un saldo positivo del 63%, seguido del PAN con 43%, en contraparte, el PT resultó el peor posicionado con una saldo negativo del 45%.

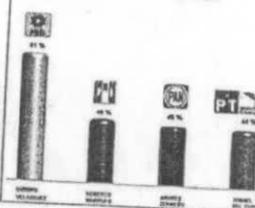
¿Te gustaría que se hiciera una alianza PRD y PRI?



CONOCIMIENTO DE ASPIRANTES

Con respecto al conocimiento de los aspirantes, no es de extrañar la continuidad lograda por Quirino Velázquez, pues el 81% de los encuestados manifestaron identificarlo; cantidad muy superior a lo manifestado sobre Ismael Del Toro, a quien sólo lograron identificarlo el 44%, cifra ligeramente inferior a lo logrado por Roberto Marraño y Andrés Zermeno.

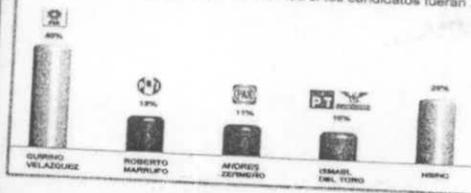
¿Identifica o ha escuchado hablar usted de...?



EXPECTATIVAS ELECTORALES

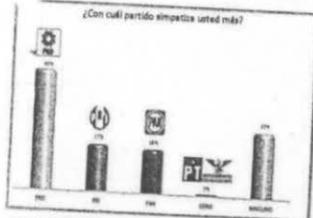
En la intención de voto por candidatos, si el día del estudio realizado fueran las elecciones a la Presidencia Municipal de Tlajomulco, lleva la delantera nuevamente el aspirante Quirino Velázquez Buenrostro, obteniendo un 40% de la preferencia electoral, seguido Roberto Marraño con un 13%, en tercer sitio se encuentra Andrés Zermeno Barba con de la preferencia y en el último lugar, el petista-movimiento ciudadano Ismael Del Toro con un 10%; los ciudadanos que aún no saben por quién votarían representan el 26%.

Si el día de hoy fueran las elecciones, ¿por quién votaría usted si los candidatos fueran...?



METODOLOGÍA:

Población objetivo: Hombre y mujeres mayores de edad que residen con continuidad de elección de Tlajomulco.
Diseño de la muestra: Se realizó una muestra probabilística. El muestreo sistemático fue condicionado por todas las elecciones abiertas del Municipio de Tlajomulco de Jalisco, del cual se seleccionaron los sectores electorales de acuerdo al tamaño de la muestra. En cada sector se realizó la selección aleatoria de los encuestados en los que se realizaron 5 viviendas en cada sector para la aplicación de la encuesta a la población diana.
Metodología de recolección de datos: Entrevistas personales "cara a cara" en el domicilio de los entrevistados.
Tamaño de la muestra: 430 encuestados.
Fecha de levantamiento: Del 28 y 29 de enero de 2012.
Precisión: La precisión de las estimaciones globales es de ± 3% con un nivel de confianza del 95% en los principales indicadores.



Despacho Rafael Rodríguez y el Abogado Miguel Oshaldo Carreón Pérez

Les ofrecen los siguientes servicios:

- Juicios
- Asesoría para trámites
- Civiles
- Agrarios
- Mercantiles
- Laborales
- Penales
- Administrativos
- Ayuntamiento
- Registro Público
- Escrituración

Tel: 37-98-07-65
 Juárez #140 Norte, Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

INSERCIÓN PAGADA

INNOVACIÓN

Viernes 03 de febrero de 2012 17

ando las preferencias electorales



Quirino Velázquez sigue trabajando, pero lo ha hecho desde hace dos décadas, buscando el bienestar de todos los habitantes del Municipio, porque conoce personalmente a muchos de los moradores de las poblaciones tradicionales y sus necesidades, y ante el creci-

miento desmedido que ha tenido Tlajomilco, son continuas sus visitas a los vecinos de los nuevos fraccionamientos para conocerlos y apoyarlos en sus problemas. No existe rincón alguno del Municipio que Quirino Velázquez no conozca

personalmente, ya que recorre el territorio municipal, aprovechando y generando oportunidades para estar cercano a la gente. En cada lugar que visita, ha recibido el apoyo y el impulso para que siga luchando por embrazar el gobierno de Tlajomilco, por lo que en días pasa-

dos se registró como pre candidato a la presidencia municipal por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), contando en contar con el apoyo de toda la población para encabezar las próximas contiendas electorales por el partido en el que milita desde hace 18 años.



Florería

Las Gardenias
 Arreglo para toda ocasión

*Los deseos en
 Fulla día del invierno
 y la Navidad*

Llévate a tu triquetra flores de florería

Las Gardenias

Atlixco, Jalisco
 Teléfono: 33 64 62 74
 Calle: 13 de Mayo No. 100
 C.P. 44648

Atlixco, Jalisco
 Teléfono: 33 64 62 74
 Calle: 13 de Mayo No. 100
 C.P. 44648

Atlixco, Jalisco
 Teléfono: 33 64 62 74
 Calle: 13 de Mayo No. 100
 C.P. 44648

Atlixco, Jalisco
 Teléfono: 33 64 62 74
 Calle: 13 de Mayo No. 100
 C.P. 44648



Quirino Velázquez por el PRD

Califica como "lamentable" la ruptura de la coalición

Por Mario G. Ledo

Entrevista con el perredista Quirino Velázquez sobre su postura ante el rompimiento de los partidos de izquierda.

La Verdad: ¿Cuál es su punto de vista sobre el anuncio de la ruptura de la alianza de los partidos de izquierda?

Quirino: En principio quiero decir que lamentando la situación, no es culpa de nadie, no es culpa del PRD que se haya dado esa ruptura, es simplemente la voluntad de alguien que seguramente está perturbado en la realidad, que rompió la coalición. Los motivos los desconozco, lo que sí sé, es que intentó a toda costa imponer un candidato en Tlajomulco y no lo pudo lograr, el comité estatal no lo reconoció en ese sentido. Es algo que lamenta, no quisiera hablar mal de las gentes, les deseo lo mejor, creo que en el libre albedrío de cada persona podrá hacer lo que quiera. Lo que sí quiero dejar claro es que el PRD no fue el responsable de esta ruptura.

La Verdad: Alfaro está sumando a diferentes sectores de varios partidos y está invitando a los perredistas a su proyecto ¿Ha tenido acercamiento con usted?

Quirino: Tenemos una relación desde hace tiempo, aunque en el sentido de sumarme a su proyecto no ha sido ningún tipo de acercamiento y desde luego que no lo haré, yo me quedo en el partido en el que he venido militando desde hace muchos años, nosotros aquí en Tlajomulco sí hemos sumado a mucha gente, hemos tenido pláticas muy serias ya formalizadas con la gente de la Asociación Ganadera Local, estamos viendo empresarios, estamos viendo líderes sociales, representantes de colonias y cada día estamos armando mejor nuestro proyecto, con una propuesta de candidatos muy plural con el que vamos a competir. Yo no he tenido acercamiento con Enrique ni con los demás miembros de su partido, aunque sí tengo relación personal con todos. Yo no entiendo la lógica con la que procedió de esa manera, yo no creo en esas frases que dicen

que no comparten la lógica de los partidos políticos y por el otro lado, imponen candidato en los partidos políticos, este tipo de amalgamaciones no las entiendo y no las comparto. Nosotros estamos preparándonos en el PRD con mucho entusiasmo y hemos tenido mucho éxito en los acercamientos realizados con los diferentes sectores, cuando los hemos invitado a nuestro proyecto.

La Verdad: El PRD no ha hecho pronunciamiento oficial ¿Se puede considerar que usted es el candidato virtual a la presidencia municipal de Tlajomulco por ese partido político?

Quirino: Sí, así es, seguramente no lo ha hecho en espera de que el consejo estatal del partido resuelva y cumpla con las formalidades, pero creo que la semana que entra habrá pronunciamientos muy interesantes, sobre todo en lo referente a Tlajomulco. Estamos sumando a mucha gente de todos los partidos políticos y habrá sorpresas muy interesantes la próxima semana.

"...Estamos sumando a mucha gente de todos los partidos políticos y habrá sorpresas muy interesantes la próxima semana."

La Verdad: ¿La administración municipal de Tlajomulco se verá afectada con la ruptura entre perredistas y los que se sumarán al proyecto encabezado por Alfaro?

Quirino: Yo espero que no, de verdad espero que haya la suficiente madurez de quien dirige el Municipio para aceptar esa situación, así como se convive y se acuerda con otras fuerzas políticas, como el caso del PRI o del PAN, que también lo haga de igual manera con el PRD, para que no se afecte la marcha de la administración. Espero que el presidente municipal tenga las suficientes miras de altura para que pueda mantener una convivencia civilizada y principalmente no se afecte a la población, que en la que menos culpa tiene de las rupturas políticas. Lo que sí te digo es que nosotros tenemos un proyecto triunfador y hacemos nuestro mejor esfuerzo, les anticipo que la próxima semana haremos pronunciamientos muy interesantes.



Viernes 30 de marzo de 2012

GRILLA



Quirino Velázquez avanza con su proyecto, por encima de cualquier otro



El PRD oficializó su candidatura a la presidencia de Tlajomulco

Aunque era prácticamente un hecho, faltaba el anuncio oficial de la dirigencia estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que Quirino Velázquez Buenavista fuera incluido de manera formal en la lista de candidatos para la próxima contienda electoral. Lo cual sucedió el lunes 26 en las instalaciones del comité estatal de dicho partido.

Tras el anuncio, miles de seguidores que lo han apoyado desde hace meses para que encabezara un verdadero gobierno de izquierda, le han confirmado su confianza para que los lleve a la victoria, pese a los berrinches del presidente municipal con licencia.

En entrevista ante los medios de comunicación, sobre los señalamientos hechos por los alfarietas tras los sucesos violentos y

despidos de personal de su proyecto, ocurridos a mediados de marzo se le preguntó a Quirino Velázquez:

¿Cuál es su opinión del conflicto originado tras el despido de personal afín a su proyecto político?

Creo que fue la reacción natural de una persona intolerante, incapaz de aceptar un "no" como respuesta a los intransigentes deseos, de alguien que no conoce el significado de la palabra lealtad. Quiero señalar que ninguna de las personas que fueron despedidas, son señaladas por algún hecho diferente a que no estuvieran realizando las mismas labores que ordenaron, notificaron y ejecutaron la instrucción girada, además, se hizo sin que ofrecieran alguna prueba de las acusaciones de serpiente albatrazada. Hasta ahora, han intentado, con declaraciones ante los medios de comunicación, convertir a la víctima en culpable; no son los miembros de este proyecto político quienes han iniciado las descalificaciones, mucho menos un servidor, la reacción de los agraviados y la mía propia busca sólo hacer relucir la verdad y que la opinión pública conozca quiénes son los verdaderos cuicques y violentos; nosotros no atacamos, pero sí nos defendemos. Quiénes tratan de amedrentarnos con intimidaciones y amenazas cumplidas, lo hacen porque se sienten en desventaja ante este proyecto político que los rebasa.

¿Cuál es la diferencia del proyecto de Quirino Velázquez al de los alfarietas?

Las diferencias son enormes, ellos pretenden de tener un proyecto a largo plazo al que le han invertido más de dos años, nosotros tenemos más de dos décadas implementando el bienestar y desarrollo del Municipio, eso sí en largo plazo; nosotros entendemos la diferen-

cia entre recursos públicos y recursos propios, los públicos son para atender la demanda ciudadana de servicios y el propio, que es nuestro mayor recurso, es el apoyo de la población. Por otra parte, nosotros conocemos las verdaderas necesidades de la ciudadanía, hemos sido testigos del crecimiento de nuestro Municipio y las múltiples exigencias que ella conlleva, no necesitamos de "expertos" de fuera para que vengan a decirnos que nos falta seguridad, pues nosotros caminamos por las calles sin guardabarridos; o que nos falte agua, porque nuestros pozos están aquí y lo sabemos. Y lo más importante, que sabemos cómo solucionar los problemas, tal como lo demostramos los últimos dos años que estuvimos al frente de los servicios públicos dando buenos resultados, hasta que decidieron que los estorbáramos.

La verdadera contienda apenas comienza ¿Qué sigue para consolidar su candidatura?

Hacer lo que mejor sabemos hacer, trabajar cada día con todo el empeño para lograr un verdadero gobierno de izquierda, que vele por los intereses de todos los tlajomulquenses, pero sobre todo, de los más necesitados. Nuestra campaña será propositiva, sabemos que vamos adelante y seremos blanco de críticas y ataques de quienes nos van siguiendo; no atacaremos pero sí nos defenderemos de las calumnias típicas de estas contiendas, unidas para intentar tumbar al más fuerte. Vamos a continuar lo que iniciamos hace ya mucho tiempo, costear a toda la población con nuestra propuesta para demostrarles todo lo que puede hacer un verdadero gobierno en el que siempre están primero los pobres y demostrar lo que se puede hacer cuando no se tienen más aspiraciones que mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente de aquellos que más lo necesitan.



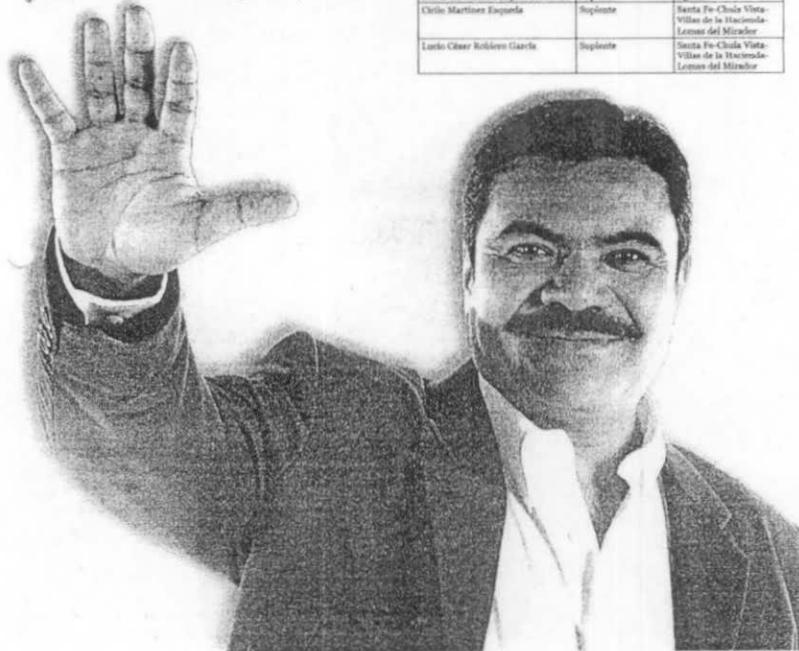
[Handwritten signature]

SE REGISTRA QUIRINO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE TLAJOMULCO POR EL Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Quedó oficialmente registrada la planilla del PRD, para contender por la presidencia del Municipio de Tlajomulco, encabezada por Quirino Velázquez como candidato a la presidencia Municipal. El resto de los regidores son todos ciudadanos habitantes del Municipio de Tlajomulco. La planilla tiene representación de las delegaciones,ccionamientos y de todos los sectores de la población ya que en ella están representados también las

mujeres y los jóvenes. Muy pronto se darán a conocer las propuestas que pretenden reivindicar las buenas acciones características de un Gobierno Perredista, pero desterrando de nuestro pueblo los actos de corrupción que vinieron a cometer los funcionarios que gobiernan en Tlajomulco, pero que viven en Guadalajara o en Zapopan. Al grito de "Tlajomulco para los Tlajomulquenses", se registró la planilla integrada por las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	COMUNIDAD
Quirino Velázquez Bonastre	Presidente Municipal	Cabeecera Municipal
Esteban Rivas Ferriz (Guardán)	Regidor	Cabeecera Municipal
Celia Gómez Lazo	Regidor	Santa Cruz de las Flores
Édgar Alonso Macías Enriquez	Regidor	San Sebastián el Grande
José Guadalupe Gavilán Ortiz	Regidor	Santa Cruz del Valle
Tamás Edilberto Morales Rodríguez	Regidor	Cajmitlán
Ricardo Jesús López Hidalgo Frechero	Regidor	San José del Tajo
José Alberto Ortiz Rodríguez	Regidor	San Agustín
María Isabel Pérez Gutiérrez	Regidor	Cabeecera Municipal
Miguel Ángel Martínez Páez	Regidor	Cabeecera Municipal
José de Jesús Becerra Pantoja	Suplente	Blanca de Santa Anita
Narciso Carrillo Valente	Suplente	Cabeecera Municipal
Raúl Castillo Treviño	Suplente	San Miguel Chapulhuacán
Guadalupe Medina Ramos	Suplente	San Agustín
Miguel Cuabertovoc Hernández (Bardolva)	Suplente	Cabeecera Municipal
J. Félix Torres Delgado	Suplente	San Sebastián el Grande
Graciela Villacueva Meléndez	Suplente	El Zapicho
Luisa Esperanza Paz Guzmán	Suplente	Santa Cruz de las Flores
José de Jesús Figueroa García	Suplente	Santa Cruz del Valle
María del Carmen Zapata Mendocina	Suplente	Agua Nueva
Cirilo Martínez Espada	Suplente	Santa Fe-Chula Villalobos de la Hacienda-Lomas del Mirador
Luis César Roblero García	Suplente	Santa Fe-Chula Villalobos de la Hacienda-Lomas del Mirador



[Handwritten signature]

Visto lo anterior, este Consejo General estima procedente concederles, en lo individual, valor probatorio de indicio, toda vez que a consideración de este órgano que resuelve, no genera convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, por lo cual, a criterio de este órgano resolutor, resulta insuficiente para acreditar lo consignado en dichos documentos, de conformidad a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 463 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Por su parte, los denunciados Quirino Velázquez Buenrostro y Partido de la Revolución Democrática, no ofertaron probanza alguna en virtud de no asistir a la etapa de desahogo de pruebas.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, las manifestaciones vertidas por las partes tanto en sus escritos como al momento de llevarse a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que prevé el artículo 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, **esta autoridad estima que concatenados entre sí**, de conformidad a lo que para tal efecto establece el artículo 463, párrafo 1 del ordenamiento legal antes referido, **resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados**, toda vez que el denunciante **únicamente aportó notas periodísticas de un solo medio de comunicación** siendo este el *semanario* llamado "La Verdad" de diversas fechas, lo cual si bien es cierto que genera un indicio, éste es de categoría simple, por lo que no genera la certeza de que los hechos enunciados en dicho periódico, sean ciertos.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 38/2002, la cual señala:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún



denunciados, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña por parte del denunciado Quirino Velázquez Buenrostro; sin que tampoco se acredite la culpa *in-vigilando* del instituto político Partido de la Revolución Democrática respecto del proceder del ciudadano denunciado, toda vez que, como ya se dijo, no se encuentra acreditado su actuar.

En consecuencia, al ser insuficiente el caudal probatorio que obra en actuaciones para acreditar los hechos denunciados, resulta innecesario entrar al análisis tanto del acreditamiento de las infracciones, y por ende de la responsabilidad de los denunciados en la supuesta comisión de las mismas.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, este Consejo General

RESUELVE:

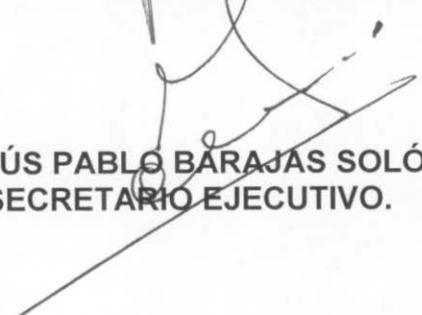
PRIMERO. Se declara infundada la denuncia de hechos formulada por el Partido Acción Nacional, atribuidos al ciudadano Quirino Velázquez Buenrostro y al Partido de la Revolución Democrática, conforme a las apreciaciones vertidas en el considerando **VIII** del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de junio de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/ect
